



Cinco de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00119-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por KELYS KARINA MATHEUS MATHEUS contra FEDERICO GUILLERMO CORREA TORO, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada, a la dirección de notificación de esta última, enunciada en el escrito de demanda. Igualmente aportará la constancia del cotejo de la demanda y sus anexos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
2. Aclarará en el hecho cuarto (4º) cuáles fueron las razones dadas a la trabajadora para dar por terminado su contrato, pues de la redacción del hecho no logra comprenderse.
3. Aportará la prueba relacionada como “Recibo de pago de impuesto de industria y comercio del establecimiento de comercio del demandado, en el cual trabajaba la actora”, pues se echa de menos en los documentos allegados.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en los términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado DANIEL ALZATE CASTRO, portador de la T.P. No. 247.528 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

RADICADO N° 2023-00119-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 067 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de mayo de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d47eb25e1f27053de4c6736846c71e374c5d0ffb819b592847841047cbfc044**

Documento generado en 05/05/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>